



**E**l decoro de mi Corona, el honor de la Nacion que la Providencia ha confiado á mi gobierno, y el interes que me tomo en defender sus derechos y en obtener una satisfaccion justa de los insultos que cometió contra ella la Inglesa con notable infraccion de los pactos mas solemnes en que se fundaban las utilidades recíprocas de ambos Estados: me han obligado contra mis tranquilas intenciones á entrar en una nueva guerra apénas acabé de desembarazarme de la que sostuve con la República Francesa, concluida con una honrosa paz, que aseguraba la quietud y el alivio de mis amados vasallos. Para proporcionarles pues tan importante beneficio, y contribuir al sosiego de que tanto la Europa necesita, me veo en la indispensable necesidad de entrar en nuevos inexcusables empeños que exígen enormes gastos y quantiosos dispendios; pero como mi principal objeto siempre fue combinar la alta dignidad de mi Corona con el bien de mis fieles vasallos, que gravados con el peso de las Rentas públicas apénas pueden sufrir nuevos recargos, no he querido valerme de este arbitrio, ni adoptar algunos de los que se me han indicado, y serian

capaces de producir el efecto deseado , teniendo por mas conveniente conformarme con aquel que me ha parecido que en las presentes circunstancias puede facilitar en gran parte los socorros necesarios; y siendo este el que me habeis propuesto de restablecer el Empréstito creado por mi augusto Padre , segun Real Decreto de 17 de Diciembre de 1782 , en el qual se admiten á renta redimible y vitalicia sobre la del Tabaco la tercera y quarta parte de los capitales que se impongan en créditos del reynado de mi glorioso Abuelo el Sr. D. Felipe V , suspendido despues , y restablecido posteriormente conforme á mi Real Decreto de 10 de Diciembre de 1794 por el tiempo de un año , pues en él no solo se verifica la circunstancia de combinar las necesidades del Estado con el beneficio de los individuos que le componen , sino que proporciona el giro y circulacion de sus caudales con el empleo seguro y ventajoso , y la facilidad de afianzar la futura subsistencia de sus familias sin el riesgo á que suele estar expuesto el dinero quando queda al arbitrio de jóvenes inexpertos y disipadores. Por tanto he resuelto que vuelva á abrirse el referido Empréstito por el preciso término de otro año contado desde primero de Enero próximo , baxo de las mismas reglas y condiciones prescritas en el citado Real Decre-

to de 10 de Diciembre de 1794, sin perjuicio de determinar la continuacion de él, fenecido que sea el término que señalo, segun Yo lo tuviere por conveniente. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M.=En S. Lorenzo el Real á 31 de Diciembre de 1796.=  
A D. Pedro Varela.

*Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedirme. Aranjuez 3 de Enero de 1797.*

*Varela.*

to de 10 de Diciembre de 1791, sin per-  
juicio de determinar la continuacion de el  
tenido que sea el termino que seña, se-  
gan Yo lo tuviere por conveniente. Ten-  
iendo entendido y lo comunico a quien  
corresponda para su cumplimiento. Señala-  
do de la Real mano de S. M. En S. Loren-  
no el Real á 21 de Diciembre de 1790 =  
A D. Pedro Varela.

Es copia del Decreto original que S. M.  
se ha servido de expedir. Aranjuez 9 de  
Enero de 1797.  
A D. Pedro Varela.